

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE I<sup>o</sup>

San José, viernes 25 de enero de 1907

NÚMERO 20

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 4.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N<sup>o</sup> 4

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y cuarto de la tarde del ocho de enero de mil novecientos siete.

En la causa seguida primeramente en el Juzgado único del Crimen de San José y después en el Primero del Crimen de la misma, contra Marcos Miranda Quesada, de treinta y seis años, viudo, agricultor, costarricense y vecino de San Antonio del cantón de Desamparados (según la filiación hecha el día veintinueve de agosto de mil novecientos tres), por el delito de homicidio en la persona de Gregorio Vásquez, cuyas calidades no constan de autos; y en la cual intervienen el Licenciado Luis Cruz Meza, mayor de edad, abogado y de este vecindario, como defensor del reo, y el representante del Ministerio Público;

#### Resultando:

1<sup>o</sup>—Que en virtud de haberse dado parte al Alcalde de Desamparados, de que Gregorio Vásquez se hallaba herido, en el barrio de San Rafael de aquel cantón, ordenó levantar la sumaria correspondiente, en providencia de las siete y media de la mañana del nueve de diciembre de mil ochocientos noventa; y habiéndose constituido dicha autoridad en el lugar donde estaba Vásquez, á las ocho de la misma mañana, no pudo recibirle declaración porque no podía hablar. Examinado á continuación el herido por empíricos, á presencia del Alcalde, encontraron que tenía tres heridas: una en la cabeza, lado izquierdo, como de nueve pulgadas de largo, una de ancho y media de profundidad; otra, en la boca, en el labio superior, de una pulgada de largo, por dos líneas de profundidad; y otra en el codo del brazo izquierdo, de dos pulgadas de largo por un cuarto de profundidad; producidas con instrumento cortante y mortales. Trasladado el herido á esta ciudad, fué reconocido por el Médico del Pueblo, quien informó (folio 6) que tenía dos heridas, la primera en la parte anterior y lateral izquierda de la cabeza, como de doce centímetros de longitud, que penetró la cavidad del cráneo y era mortal; y la segunda, de forma irregular, en el codo izquierdo, como de cinco centímetros de longitud, que penetró la articulación y tardaría veinte días para sanar, causadas las dos con instrumento cortante.—El herido falleció en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad; y hecha la autopsia, á las ocho y media de la mañana del once de diciembre citado, dijo el Médico del Pueblo haber encontrado dos heridas situadas, la primera en la cabeza, desde la articulación del temporal con el parietal izquierdo, hasta cerca de la articulación del parietal con el occipital, la cual dividió en gran parte la masa cerebral y fué la que produjo la muerte; y la segunda ya descrita en su anterior dictamen (folio 7).—El testigo Telésforo Sánchez Marín, vecino de Alajuelita declaró ante el Juez del Crimen de San José: que el lunes ocho del expresado mes, se dirigió á San Rafael de Desamparados á visitar á unos parientes suyos y de paso entró á casa de la señora Concepción Delgado, sita en San Rafael, donde había un baile y pa-

ra evitar que la autoridad le quitara el cuchillo que portaba se lo dió á guardar á Beatriz Retana, que estaba en el baile: que Marcos Miranda, también de Alajuelita presencié la entrega del cuchillo; en seguida se fué él á casa de su familia, y cuando de regreso, como á las siete de la noche, fué por el arma, le dijo Darío Delgado que ya Marcos Miranda se la había llevado en su nombre, sin que para ello estuviera autorizado; que con ese motivo se fué para arriba á buscar á Miranda y como á cien metros de distancia de la casa lo encontró disputando con Gregorio Vásquez en voces alteradas; que temeroso él de que le sucediese algo con Miranda, pues ya estaba algo tomado de licor, se abstuvo de pedirle el cuchillo, y al momento de acercarse al punto donde disputaban, vió que Vásquez se fué adelante y tras él Marcos Miranda, y que como á otros cien metros se pararon: Vásquez se metió á un corredor de la casa de Juan Andrés Díaz, y Miranda se quedó en la orilla; el testigo se acercó, acompañado de Santiago Sánchez, de San Rafael, y como la noche estaba oscura, sólo oyó unos porrazos que se daban Miranda y Vásquez, sin poder precisar cuál de los dos los diera; que su compañero y él siguieron caminando para arriba y á poca distancia alcanzaron á Miranda, que iba ya solo; pero no pudo ver si llevaba el cuchillo, y llegaron hasta el barrio de San Juan de Dios, de donde se devolvieron los tres, y llegados á San Rafael, se separaron yéndose cada uno para su casa; y que habiendo ido el día siguiente á casa de Miranda, en Alajuelita, á conseguir su cuchillo, se lo entregó Pilar Marín, suegra de Miranda, pues éste no estaba allí; y que cuando le entregaron el cuchillo no se le notaban manchas de sangre. (Folio 8). Santiago Sánchez Barrantes declaró constarle que como á las ocho de la noche del referido día ocho de diciembre, en el barrio de San Rafael, un poco hacia arriba de la taquilla de Lino Arce, se ofreció un disgusto entre Marcos Miranda y Gregorio Vásquez, por lo que se dieron de pescozones; que en seguida Vásquez se fué para arriba y Miranda lo siguió después, habiéndose armado con un cuchillo que pidió en nombre de Telésforo Sánchez Marín, que se lo había dado á guardar á Beatriz Retana; que un poco más tarde, el testigo se fué también para arriba y al frente de la casa de Juan Andrés Díaz, presencié que Miranda descargó con el cuchillo golpes sobre Vásquez, y éste gritó diciendo: "Ya me cortaron"; y entonces el testigo dijo que por qué lo cortaban, y Miranda le replicó: "Ud se calla, porque si no le pego sus cuerazos"; que él guardó silencio y continuó su camino y vió que Miranda seguía con dirección al distrito de San Juan; y que antes de que Miranda cortara á Vásquez, éste le dió un varillazo. (Folio 11).—Manuela Mora García, de San Rafael de Desamparados, declaró que en la noche del mismo día ocho, vió en una taquilla de Lino Arias en ese barrio, á Marcos Miranda, quien le dijo: "yo traigo la cobija y sombrero de Gregorio Vásquez que se lo avancé con un puñal"; que ella le contestó: "señor, yo no lo conozco á Ud.," y él le dijo: "yo soy Marcos Miranda de San Antonio." (Folio 10). Darío Delgado corroboró lo dicho por Telésforo Sánchez en cuanto á haber dejado guardado su cuchillo, y á que cuando volvió á pedirlo, él le dijo que ya Miranda se lo había llevado en su nombre. (Folio 13) El testigo José Rojas dijo que vió que habiendo llegado Vásquez, seguido por tres hombres á quienes no conoció, á la casa en que habita José López, entró al corredor, volvió hacia donde estaban los hombres, arremetió contra uno con una caña y le pegó; que el hombre á quien le pegó Vásquez, desenvainó un cuchillo é hizo un tiro como de cornada á Vásquez, el cual dijo: "lay, me cortaste la boca"; que él siguió su camino y á poco oyó un golpe y al mismo tiempo un "lay" dicho por Vásquez, y al instante se fueron los tres hombres; que el hombre desconocido que acometió á Vásquez era alto de estatura, de regular grueso y color moreno, que apenas le apuntaba el

bozo, parecía tener treinta años, vestía de negro y portaba un sombrero y una cobija en la mano, objetos que según el mismo hombre decía, pertenecían á Vásquez. (Folio 4).

2<sup>o</sup>—Que Miranda no pudo ser habido y fué declarado rebelde. Sometido el proceso al tribunal del Jurado, el día veinticuatro de enero de mil novecientos uno, y habiendo resuelto por unanimidad que él fué quien causó á Vásquez las lesiones que se le reconocieron, el Juez dictó sentencia condenatoria, que fué aprobada por el superior en consulta.—Aprehendido el reo, fué puesto á la orden del Juez primero del Crimen de San José el veintiséis de agosto de mil novecientos tres; pero interpuso recurso de revisión de acuerdo con la ley de 31 de agosto de 1900, y este tribunal mandó reponer la causa al estado de plenario:

3<sup>o</sup>—Que á las cuatro de la tarde del trece de julio del año próximo pasado, dictó nueva sentencia el Juez Primero del Crimen, en la cual declaró responsable á Miranda Quesada como autor del crimen de homicidio perpetrado en la persona de Vásquez, y le condenó á la pena de deportación, con abono del tiempo por que haya estado preso; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso, mientras no lleguen á casarse, una pensión equivalente á dos jornales diarios, y todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares; y á quedar sujeto á la vigilancia de la autoridad por tres años, con las obligaciones prescritas en el artículo 53 del Código Penal. Apóyase dicho fallo en los artículos 106, 187, 197, 199, 203, 437, 485, 544, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, 1<sup>o</sup>, 12, agravante 12<sup>a</sup>,—15, 25, 33, 35, 57, 64, 65, 75, 76, y 414,—circunstancia 5<sup>a</sup>,—del Código Penal y ley de 21 de julio de 1887;

4<sup>o</sup>—Que la Sala Segunda de Apelaciones quien conoció del proceso por haber apelado el reo, cambió la pena principal impuesta al mismo por la de presidio en San Lucas por quince años, y confirmó en lo demás el fallo recurrido, en sentencia de las tres y cuarenta minutos de la tarde del cinco de setiembre del año inmediato anterior. (Artículos 66,—escala I,—72 á 75, 116 y 123 del Código Penal y ley del 21 de julio de 1887);

5<sup>o</sup>—Que el Licenciado Cruz interpuso recurso de casación de la última sentencia, por los motivos siguientes: "I. Violación de los artículos 1<sup>o</sup> del Código Penal y 173 del de Procedimientos Penales, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, porque la base del procedimiento criminal es la comprobación del cuerpo del delito, y en estos autos no quedó éste completamente evidenciado; del testimonio de todos los testigos que han declarado no puede deducirse que haya motivo para hacer responsable al señor Miranda del delito de homicidio que se le atribuye. II. Violación también, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, de los artículos 437 y 485, Código de Procedimientos Penales, porque la responsabilidad del delito atribuida á Miranda, se ha hecho sin haber mérito suficiente para adquirir la convicción de que éste tomó en el delito parte como autor del hecho. Los juzgadores han echado mano en el presente caso, de la facultad de sana crítica que se les concede por las leyes, de una manera demasiado amplia é injusta"

6<sup>o</sup>—Que no se nota defecto en el procedimiento; y

#### Considerando:

Que el fallo de instancia no ha incurrido en la violación de las leyes que cita el recurrente: no en la del artículo 1<sup>o</sup> del Código Penal, porque hay un delito legalmente imputable al reo; no en la de los artículos 173, 437 y 485 del Código de Procedimientos Penales, porque demostrada como está la existencia del hecho punible, su imputación se ha efectuado, con apreciación lógica de las pruebas que



señalan á Miranda como autor de él. Las disposiciones citadas en el recurso son precisamente aquellas que entregan la estimación de las pruebas al sano arbitrio de los jueces; y esta Sala considera que la de instancia lo ha ejercitado en el caso discretamente, porque las declaraciones testimoniales recogidas á raíz del suceso, los términos mismos de la confesión del culpado, el haber eludido por largo tiempo la acción de la justicia y los nuevos delitos de sangre por él cometidos, son elementos de convicción que la forman de su indudable responsabilidad, y justificaciones racionales de la severidad del Tribunal en la graduación de la pena.

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvase los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 9,275

A las doce y media del día catorce de febrero entrante, remataré al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, un potrero sin inscribir, situado en Blanquillo, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; que mide poco más ó menos una hectárea y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad de Julio Quirós; Sur, calle en medio, ídem de Fernando García y Santiago Solano; Este, propiedad de Isafas Rivera y Oeste, ídem de Agapito Cuevas. Pertenece á la sucesión de María de Jesús Solano, único apellido, y se vende por acuerdo de los herederos para facilitar la partición, con la base de trescientos colones. No tiene gravámenes y el rematario adquirirá los derechos correspondientes para la inscripción en el Registro.

No se responde de la cabida de la finca. Quien quiera hacer postura ocurra. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 19 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3 v. 2—C 3-20

TELÉF. PERALTA MARÍN,—Srio.

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,255

La señora Josefa Pérez Rojas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de Jaris del cantón de Mora, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público sección de la propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar y parte de sembrar granos, constante de seis hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas y doce decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Rafael Pérez; Sur, ídem, de Manuel Pérez; Este, calle en medio, ídem, de Santiago Alpizar; y Oeste, ídem de Ramón Sandí. Está situada en Jaris del cantón de Mora de esta provincia no numerado aún; lo ha poseído la interesada por más de diez años quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de única dueña; no tiene gravámenes, la hubo por herencia de su finado padre Sotero Pérez y la estima en quinientos colones.

Se publica este edicto para que, las personas que se crean con derechos que oponer á la información, lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º Civil, San José, enero 18 de 1907.

AMADEO JOHANNING

3 v 3—C 3 65

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

Nº 9,264

Anastasio Umaña Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino de Turrúcares de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno situado en "La Sebadilla" de Turrúcares, distrito segundo del cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, línea férrea en medio y calle pública también en medio, propiedad de Pedro Agüero; Sur, propiedad de Ambrosio Umaña; Este, ídem de Víctor Argüello; y Oeste, calle en medio, ídem de María Herrera; con una casa de habitación en él ubicada la que mide como cinco metros de frente por igual fondo; y el terreno mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Los que tengan derechos que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª del cantón central de Alajuela, 21 de enero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

3 v 3 C 2-60

JACOBO SANABRIA S.—Srio.

Nº 9,280

Para los fines legales hago saber: que Cayetano Brenes Orozco, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de estas fincas:

Terreno situado en esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de sesenta y nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, propiedad de sucesores de Mateo Chaves; Sur, propiedad de Sacramento Moya; Este, de sucesores de José María Chaves; Oeste, de Ramón Moya, calle en medio, por todo rumbo.

Solar situado como el anterior, constante próximamente de diecisiete áreas y cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Gregoria Moya; Sur, de herederos de Jesús Quirós; Este, de Antolín Meza; Oeste, de herederos de Antonio María Solano, calle en medio.

Casa y solar situados como el anterior, constantes próximamente: la casa, nueve metros seis decímetros frente, por dieciséis metros de fondo; el solar, igual frente á la casa, por treinta y dos metros fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pío Solano; Sur, de Honorio Brenes; Este, de Manuel Solano; Oeste, de Domingo Chaves.

Solar situado como el anterior, constante de trece metros seis decímetros frente por sesenta metros fondo, todo próximamente, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Moya; Sur, calle en medio, de Ildefonso Aguilar; Este, calle en medio, de Cayetano Brenes y sucesión de Jesús Quirós; Oeste, de sucesión de Antonio María Solano.

Terreno en Ujarrás, en el punto "El Zacatal", distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de ochenta y siete áreas treinta y seis centiáreas, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Antonio María Solano; Sur, de sucesión de Eufracio Solano; Este, de Silverio Quirós y entrada al terreno; Oeste, de Antonio Solano.

Cerro en Ujarrás, distrito y cantón citados en terreno anterior, constante próximamente de sesenta y nueve áreas ochenta y nueve centiáreas, lindante: Norte, río Pais en medio, terrenos de herederos de Juan Bonilla; Sur, calle en medio, de Mauricio Orozco; Este, de Santos Marín; Oeste, de sucesión de Juan Picado. Valen, respectivamente, cincuenta, treinta, cien, veinte, treinta y veinte colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 4 de diciembre de 1906

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

3—v. 1—C 6-60

FRANCO. REDONDO GARCÍA,—Srio.

Nº 9,276

Ramón Solano Guillén, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta ciudad, solicita título de una casa y solar situados en el distrito 4º de este cantón; constantes: la casa, de 4 metros frente, por 3 metros fondo; y el solar, de 18 áreas; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Luis Montenegro y Miguel Ramírez; Sur, ídem de Juan Ramírez, Ramona Quesada y Jorge Gómez; Este, calle en medio, de Respicio Sanabria; y Oeste, ídem de Jorge Gómez y Vicente Corrales. Vale C 100-00. No tiene gravámenes.

Se publica este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—21 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

3 v. 2—C 2-25

NICOLÁS MARTÍNEZ A.—Srio.

Nº 9,272

Jaime López Brenes, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno, hoy de potrero, sito en La Puente, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas y lindante: Norte, propiedad de Blas Jiménez; Sur y Este, ídem de José María Peralta y Oeste, ídem de Jaime López y Juan Arce. No tiene gravámenes, vale C 200-00 y lo hubo por compra á Francisco Soto Ulloa.

Se publica este edicto para que los que crean tener derecho lo hagan valer dentro del término de ley.

Alcaldía primera.—Cartago, 21 de enero de 1907.

ROMILIO BARQUERO

3 v. 2—C 2-50

ALEJANDRO MATA VALLE,—Srio.

Nº 9,253

Tomasa Jiménez Aguilar, mayor, viuda de oficios domésticos vecina de San Isidro de esta ciudad, solicita título posesorio para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de caña con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad de Mercedes Rodríguez; al Sur, paja de agua en medio, con propiedad de Gregorio Rojas; al Este, calle en medio, ídem de León Rodríguez; y al Oeste, con ídem de Mercedes Rodríguez. Mide el terreno como catorce metros de frente por treinta y siete de fondo y la casa como cinco metros de frente por tres de fondo.

Sin gravámenes, está valorado en cien colones.

Publicase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera, San José, enero 17 de 1907.

JUAN F. PICADO

3 v 3—C 2-95

ERNESTO MONGE,—Srio.

Nº 9,287

María Rosa Garita Agüero, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, trata de inscribir á su propio nombre las fincas siguientes:

Primera.—Casa con el solar en que está ubicada, dedicada al servicio de la misma. Mide la casa, que es de madera de cuadro, forrada de tabla, teja de barro, 8 metros treinta y seis centímetros de frente por cuatro metros quince centímetros de fondo; y el solar, dieciséis áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda: Norte, propiedades de Ramón Avila y Alejandro Soto; Sur, propiedad de Pilar Garita; Este, ídem de Alejandro Soto, calle en medio; y Oeste, ídem de Alejandro Soto y Pilar Garita.

Segunda.—Terreno cultivado de caña de azúcar, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Venegas; Sur, ídem de Julián Monge, calle en medio; Este, ídem de Julián Monge; y Oeste, ídem de José Avila, calle en medio.

Tercera.—Terreno cultivado de caña de azúcar, constante de ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas lindante: Norte, propiedad de José Venegas, calle en medio; Sur, ídem de Julián Monge, calle en medio; Este, ídem de José Avila; y Oeste, ídem de Ramón Avila, yuro en medio.

Cuarta.—Terreno en potrero, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Alejandro Soto; Sur, ídem de Ramón Avila; Este, ídem de José Venegas; y Oeste, ídem de Ramón Avila.

Quinta.—Terreno, parte en montes y parte dedicado á la siembra de granos, constante de seis hectáreas, treinta centiáreas, lin-

dante: Norte, propiedad de Ramón Campos; Sur, ídem de Ramón Avila; Este, ídem de Pilar Garita; y Oeste, ídem de Segundo Garita.

Todas están situadas en el barrio de San José de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela; las adquirió por herencia de su madre Juana Agüero Padilla y valen: cincuenta, cincuenta, veinticinco, treinta y noventa y cinco colones, por su orden.

Las personas que se crean con derecho á los inmuebles que se tratan de inscribir, se apersonarán en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Alcaldía de Atenas, 13 de setiembre de 1906.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.—Srio.

3 v. 1—C 7-00

Nº 9,281

Para los fines legales hago saber: que Gregorio Ramírez Calderón, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca: solar y casa situados en esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constantes: el solar, doce metros frente ó sea al Norte, por diecinueve de fondo; la casa, cuatro metros frente por ocho de fondo, todo próximamente; lindante: Norte y Este, calle en medio, propiedades de Jesús Cansio Quesada; Sur, de Avelino Redondo; Oeste, de Antonio Soto. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 8 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

3—2—Vale C 2-00.

FRANCO. REDONDO GARCÍA,—Srio.

Nº 9,282

Para los fines legales hago saber: que Ramón Solano Mata, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca: terreno situado en esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de veintiséis áreas, veintuna centiáreas, lindante: Norte, línea del Ferrocarril á Limón; Sur, calle en medio, propiedad de José María Ramírez; Este, de Manuel Salas y Juan Schmit; Oeste, calle en medio, de Vicenta Madriz. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 22 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

3—2—Vale C 2-00

FRANCO. REDONDO GARCÍA,—Srio.

Nº 9,283

Para los fines legales hago saber: que Eulalia García Madriz, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina del Paraíso, pide información posesoria de esta finca: solar situado en la cuadratura de este distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de siete metros ciento dos milímetros frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Juan Paulino Meza; Sur, de Gregorio Bonilla; Este, de Isafas Corrales; Oeste, calle en medio, de Miguel Coto. Vale cincuenta colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 22 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

3—2—Vale C 2-00

FRANCO. REDONDO GARCÍA,—Srio.

## CONVOCATORIAS

Nº 9,278

Convoco á los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Ramírez y Ramírez, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del cinco de febrero entrante, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea, para que se le autorice para vender extrajudicialmente una de las fincas inventariadas.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—21 de enero de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

3 v. 2—C 2-00

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

Nº 9,273

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Teodulfo Ramírez Alvarado, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día 5 de febrero entrante para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 21 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3 v. 2—C 2-00

TELÉF. PERALTA MARÍN,—Srio.

## CITACIONES

Nº 9,288

Por segunda vez, cito á los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Juan Loria Jiménez y Ramona Ruiz Castrillo, llamados también Juan Loria Alfaro y Ramona Ruiz Castillo, quienes fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del barrio de San José de este cantón, para que dentro del término de tres meses que se contarán desde el diecinueve de diciembre último, se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía Segunda del cantón central de Alajuela, 21 de enero de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

1 v. 1—C 1-00

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.



Nº 9,295

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Nicolás Camacho González, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del siete de febrero entrante, con el objeto de que conozcan de la autorización que solicita la albacea para ratificar una venta.

Alcaldía única de Barba, 21 de enero de 1907.

NARCISO LOBO

ELÍAS BOLAÑOS B.,—Srio.

I V. I.—C 1-00

Nº 9,293

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Mora Hidalgo, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del Zapote de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del siete del mes entrante con el objeto de que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente una de las fincas inventariadas.

Alcaldía tercera de San José, enero 23 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

I V.—C 1-00

Nº 9,285

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de Francisca Concepción Vargas Sáenz, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se celebrará en este despacho á las tres de la tarde del cinco de febrero entrante, á fin de que conozcan de la autorización pedida para vender extrajudicialmente la finca inventariada.

Alcaldía tercera de San José, 23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 V I.—C 2 00

Nº 9,291

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Ramón Prendas Solís y Nábora Ramos Víquez, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que dentro del término indicado ocurran á este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Don Joaquín Solera Pérez, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, nombrado albacea provisional en esta mortuoria, á las doce y media del día cuatro de diciembre de mil novecientos cinco, prestó el juramento de ley y tomó posesión del cargo.

Alcaldía única de Barba, 14 de enero de 1907.

NARCISO LOBO

ELÍAS BOLAÑOS B.,—Srio.

I V.—C 1-30

Nº 9,292

Por tercera vez y con el término de tres meses que principió á transcurrir desde el treinta de marzo anterior, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Petra Vargas Picado, á fin de que se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 15 de mayo de 1906.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

I V I.—C 1-00

Nº 9,297

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de María Concepción Céspedes Arias, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santa Bárbara, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 25 de diciembre último. Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—25 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

I V. I.—C 1-00

Nº 9,296

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué Trinidad Ugarte Mayorga, conocido también como Ugarte Contreras, mayor, casado, artesano y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 25 de diciembre último. Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—25 de enero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

I V. I.—C 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Rafael Uriola, Juan Chaves, Mario Franc-schi, Antonio Alvarado, Brígido Ceballo, Anacleto Casierra, Dionisio Miranda, Victoriano Jurado, Gregorio Centeno, Gabino Rodríguez, Isafas Cepeda, Justo Miranda, Juan Ledezma, Adriano Prado, Jacinto Fuente, Salvador Noriega y Santos Cortés, para que se presenten en este despacho á declarar en causa que siga para averiguar si el ex-Jefe Político de Golfo Dulce, don Silverio Coronado, tuvo culpabilidad en un robo, en perjuicio de Hermenegildo Cruz.

Alcaldía de Golfo Dulce, 12 de enero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SATURNINO CEDEÑO

FELIPE MORALES

3 V—I

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor José Angel Guadamuz, hermano de Jesús del mismo apellido, que falleció en el Hospital de San José y fueron vecinos de Santa Rosa de esta jurisdicción hace como cuatro años, habiendo residido últimamente el precitado testigo en Las Juntas de Abangares y en Lagartos sucesivamente, para que comparezca á declarar en causa criminal. En caso de hallarse domiciliado en jurisdicción lejana, suplícase al referido señor Guadamuz avisarlo á esta oficina, para comisionar á la autoridad judicial más próxima á fin de que le reciba su declaración.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

MANUEL VADO

3 V—2

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del Cantón Central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrio.

Al señor Manuel de la Paz, llamado comúnmente "nené", se hace saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra él por el delito de estafa en perjuicio de don Serafín Saravia, ha recaído el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y diez minutos de la mañana del diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis.

La presente causa se ha seguido de oficio contra Manuel de la Paz, llamado comúnmente "nené", mayor de edad, cuyas demás calidades se ignoran, por atribuírsele el delito de estafa cometido en perjuicio de don Serafín Saravia, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario; ha figurado como parte el señor Agente Fiscal, en representación del Ministerio Público.

Resulta:

1º—El diez y seis de enero del corriente año, como á las doce del día, se presentó Manuel de la Paz en la casa de comercio de don Serafín Saravia, en esta ciudad, con una orden firmada "B. Fernández" "Inspector de Aduana", para que le entregasen unas mercaderías que, de la Paz facturaría, recibiendo éstas por valor de veintidós colones y cincuenta céntimos.

2º—El diez y nueve del mismo mes al serle presentada la cuenta respectiva á don Belisario Fernández Alvarado, Inspector de la Aduana de este puerto, de quien se creía que era la orden, éste la protestó desconociendo la firma.

3º—Mandada á reconocer la firma por peritos, aseguraron no ser la que usa el señor Fernández, y por consiguiente no era de éste.

Considerando:

De la prueba recibida en el sumario, aparece que el hecho imputado es cierto y que hay mérito bastante para atribuírsele como autor y único responsable á Manuel de la Paz y que la pena correspondiente á la especie es corporal.—Por tanto:

De acuerdo con las razones expuestas y el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales, decretase prisión formal contra el referido Manuel de la Paz, conocido generalmente por "nené", cuyas demás calidades se ignoran, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de don Serafín Saravia; previénesele al reo que nombre defensor; transcribese este auto á la sala segunda de Apelaciones y mándese copia del mismo al Alcaide de las cárceles de esta ciudad para los fines de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar".

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 V—2

Cito y emplazo al señor José Achío, cuyo segundo apellido, paradero y actual vecindario se ignoran, para que á las nueve de la mañana del dos de febrero entrante, comparezca en este Juzgado á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida contra Benito Quintero por hurto en perjuicio de Rohmsoer y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, enero 21 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 V—2

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Martín Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, vecino del cantón de Mora, y que prestó servicios como criado hasta hace poco tiempo en casa de don José Rodó, en esta ciudad, para que se presente en este despacho á declarar en sumaria que se instruye para averiguar el delito de hurto de dinero en perjuicio de Esteban León.

Alcaldía tercera de San José, 23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 V—I

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

A Cupertino Díaz, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran en autos, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra él por el simple delito de lesiones en perjuicio de Jerónimo Chavarría, se encuentra el auto que dice "Juzgado del Crimen Santa Cruz, á las ocho de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis. La presente sumaria seguida de oficio por el Alcalde de este cantón para averiguar cómo resultó herido Jerónimo Chavarría Granados. Resultando: Que según informa el ofendido Jerónimo Chavarría Granados, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de este cantón, el domingo veintiocho de octubre último, viniendo él en ancas del caballo de José María Baltodano del barrio de San Vicente, al punto llamado "Taburete" en un lugar del camino, Cupertino Díaz les salió al encuentro, le tomó las riendas del caballo y como Baltodano preguntara á Díaz por qué hacía tal cosa, este contestó que el asunto no era con él sino con Chavarría, quien se apeó de la bestia por indicación de Baltodano; una vez en el suelo, Cupertino lo atacó con una cutacha causándole tres heridas. Chavarría estaba desarmado y Baltodano lejos de intervenir en su defensa, desapareció de allí. Entre heridor y herido no había antecedentes de disgusto. 2º Que José María Baltodano informa de acuerdo con el ofendido, pero solamente presencié cuando Díaz le dió la primer herida á Chavarría, porque inmediatamente se marchó de allí, aunque poco después vió á éste en casa de José María Chavarría ya con otras heridas más, folio tres vuelto. 3º Ruperto Mayorga vió cuando Díaz le dió un cintarazo á Chavarría quien cuando eso, ya estaba derramando sangre pero no sabe quién lo hiriera (folio cuatro vuelto) 4º El Médico del Pueblo reconoció en el ofendido, Chavarría, tres lesiones, las cuales sanarán con tratamiento adecuado en veinte días, quince y nueve respectivamente, y han sido causadas por mano extraña sin dejar impedimento fuera del que se requiere para el lapso de la curación (folio dos frente) 5º El indiciado Díaz tan luego ocurrió el hecho desapareció del lugar de su vecindario y hasta la fecha no se le ha podido recibir su informe, á pesar de haber sido citado por edictos 6º Que se le dictó auto motivado de prisión, se declaró cerrado el sumario y se elevó esta causa á plenario 7º Que á favor del reo aparece la atenuante 14 del artículo 11 del Código Penal y considerando A. Que estando comprobado el delito, aparece como único responsable en calidad de autor, Cupertino Díaz, quien se encuentra comprendido para la sanción penal, bajo la disposición del artículo 422 del Código citado) B. Que habiendo permanecido rebelde el procesado sin ser habido, debe llamársele de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase auto de enjuiciamiento contra Cupertino Díaz de segundo apellido y calidad ignorados, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á Jerónimo Chavarría Granados. Trascríbase íntegro este auto al Tribunal Superior en grado, veinticuatro horas después de notificado á las partes; llámase al reo para que comparezca dentro del término de doce días, apreciándose su omisión como indicio grave en su contra, no será excarcelado si procediere y la causa continuará sin su intervención. Publíquese el edicto insertando este auto de enjuiciamiento.—Clodomiro Salas C. Reinaldo Jiménez Srio." Excito á todos los particulares para que manifiesten el paradero del reo caso de saberlo, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito si no lo hacen y requiero á las autoridades de la República, para que procedan á su captura.

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, 4 de enero de 1907  
CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,—Srio.

Con doce días de término cito al señor José Hurtado, ecuatoriano, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que contra él, Vicenta Zamora y Mercedes Vargas, siga por atentado á la autoridad, bajo el apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término, cito al señor Lorenzo Amez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de don Jacinto Carbonell, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.



El Juez del Crimen de la provincia de Alajuela, hace saber á los reos ausentes Agustín Miranda y Justo Sevilla, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran y que fueron vecinos del Zapote de Guatuzo jurisdicción de Grecia que en la causa que se les sigue por homicidio y lesiones graves, respectivamente, en perjuicio de los señores Pantaleón Olivares y Justo Sevilla, ha recaído el auto que literalmente dice:—"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del ocho de enero de mil novecientos siete.—Resultando: El señor Agente Principal de Policía de Zapote, jurisdicción de Guatuzo, con noticia de haber ocurrido una riña entre los señores Jorge Stein, Agustín Miranda, Justo Sevilla y Pantaleón Olivares, de la cual resultó muerto Olivares y herido Stein, levantó la presente sumaria, en la cual fueron aportados los siguientes datos: a) La señora Josefana Hernández Guerrero, testigo presencial del hecho, declara: que el doce de agosto de mil novecientos cinco, yendo ella en compañía de Justo Sevilla y Pantaleón Olivares y un hijito suyo llamado Modesto, fueron alcanzados por Jorge Stein y Agustín Miranda, armado éste de una escopeta de dos cañones: que en ese momento Stein preguntó á Sevilla por un cuchillo suyo, y habiéndole contestado aquél que lo había dejado donde Pedro Pavón Stein hizo además como de sacar su revólver, motivo por el cual se abalanzó Pantaleón Olivares armado de cuchillo, y en ese acto la exponente oyó que Stein decía á su compañero Miranda "tírelolo" y en efecto éste tiró, cayendo muerto Olivares: que Stein cayó del caballo ya herido y Sevilla huyó: b) El niño Modesto Hernández, afirma que Stein preguntó á Justo Sevilla, qué había hecho el machete y el chopo, y que fué la madre del exponente quien contestó que habían quedado donde los Mungrillos: que acto continuo Stein sacó el revólver y le apuntó, sin disparar' á Justo, motivo por el cual Pantaleón Olivares se le echó encima y con un cuchillo le causó dos heridas al señor Stein, quien entonces le dijo á Miranda que tirara á Pantaleón, lo que en realidad hizo aquél.—En todo lo demás confirma este testigo lo dicho por Josefana Hernández: c) El señor Stein declara así: que habiéndose ido le su trabajo el señor Justo Sevilla, lo mismo que su concubina Josefana Hernández el once de agosto de mil novecientos cinco, y habiendo sabido que iban por el camino que conduce á las Cañas, los siguió al día siguiente y habiéndolos encontrado como á las diez de la mañana en la cima de la primera cuesta del salto, lo mismo que á Pantaleón Olivares, me apeé de la bestia y le pregunté á Justo: ¿que hizo Usted mi machete? á lo que me contestó: su machete lo dejé donde los Mungrillos y en seguida cargaron contra mí, machete en mano, causándome Justo Sevilla la herida de la mano y Olivares la del antebrazo; esto estando yo en el suelo á consecuencia de haber tropezado en un palo que me hizo caer; y viendo que me iban á matar, le dije á mi compañero don Agustín Miranda, que les hiciera fuego con laguávil que portaba; y viendo que á mi orden todavía no disparaba, le repetí la orden y entonces sí disparó, resultando del tiro la muerte instantánea de Pantaleón Olivares y huyendo Sevilla:—d) Los peritos nombrados al efecto, reconocieron al señor Stein y le encontraron dos heridas en la mano y el antebrazo izquierdos, curables en cuarenta días; y de las cuales la segunda dejará un impedimento de por vida.—Al cadáver de Pantaleón Olivares le encontraron una herida causada con arma de fuego, cuyo orificio de entrada estaba situado en la raíz de la oreja izquierda: que el proyectil penetró y quedó alojado dentro del cráneo, siendo esa la causa de la muerte.—2º Con esos precedentes se sobreesayó en favor del señor Stein y se decretó la prisión de los señores Agustín Miranda y Justo Sevilla como autores, respectivamente, de homicidio en la persona de Pantaleón Olivares y lesiones graves á Jorge Stein.—3º El señor Agente Fiscal formuló acusación contra los señores Miranda y Sevilla, conjuntamente, por los dos delitos antes expresados; para que se le castigase con las penas determinadas por los artículos 414 inciso 2º y 420, inciso 1º del Código Penal.—Considerando: que la prueba aportada á los autos, presta mérito suficiente para atribuir á Agustín Miranda responsabilidad como autor del homicidio perpetrado en la persona de Pantaleón Olivares y á Justo Sevilla como autor de lesiones graves en perjuicio de Jorge Stein; y por consiguiente procede llamárseles á juicio en esa condición.—Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos elévase esta causa á plenario: ábrese juicio criminal contra Justo Sevilla como autor de lesiones graves á Jorge Stein, y contra Agustín Miranda como autor del homicidio perpetrado en la persona de Pantaleón Olivares: trascribese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones; y por cuanto ambos reos se mantienen rebeldes, llámeselos por medio de un edicto que se publicará en la forma prevenida por el artículo 558 del mismo Código, para que comparezcan dentro del término de doce días, con advertencia de que, en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho á ser excarcelados cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Secretario."

En consecuencia, prevengo á los reos que dentro del término fijado se presenten en la cárcel de esta ciudad: excito á todas las personas que conocieren su paradero, para que lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo hicieren; y requiero á todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del doce de enero de mil novecientos siete:  
Juzgado del Crimen, Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

Con nueve días de término cito y emplazo á Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en ese término se presente en este despacho á declarar en sumaria seguida contra Agustín Gairand, y Luis Castro, único apellido, por abigeato en perjuicio de Leopoldo Castro Cedeño.

Alcaldía 2ª, cantón central.—San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

### Cédula

A José Pereira hago saber que en la causa que se le sigue por el delito de licor adulterado ha recaído el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Republica.—San José, á las nueve de la mañana del once de enero de mil novecientos siete. No habiéndose publicado la cédula por dos veces consecutivas en el periódico oficial como lo ordena el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales,—cítase de nuevo al procesado José Pereira, para que se presente en este despacho el día treinta y uno de este mes á las dos de la tarde á rendir su confesión con cargos."

Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo

El notificador—D. ROBLES G.

### EDICTO

Habiendo sido sentenciado por esta autoridad el señor Arcadio Araya Argüello por complicidad en la falta de hurto menor en perjuicio de la señora María Chacón Salas á sufrir la pena de diez días de arresto, conmutable por multa; y estando ausente dicho reo, se recomienda á las demás autoridades de la República, que se sirvan aprehender á dicho reo y remitirlo á esta autoridad, y á los particulares se sirvan indicar el lugar donde se oculta.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 7 de enero de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,  
Srio.

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado á dar la ratificación de la declaración que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas á cuatro de enero de 1907.  
Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Al señor Anselmo García Alvarado, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, hago saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Santiago Suárez Rojas he dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las cuatro de la tarde del catorce de setiembre de mil novecientos seis.—En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Anselmo García Alvarado hurtó un poco de maíz en tusa al señor Santiago Suárez Rojas, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San José de esta ciudad. Resultando.... Considerando.... Por lo expuesto y con presencia de los artículos 222, 320, 337, 339 y 485 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Anselmo García Alvarado, como autor del simple delito de hurto cometido en perjuicio del señor Santiago Suárez Rojas: se declara cerrado el sumario y se da vista al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 390 *ibid.*—Trascribese este auto al superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Juzgado del Crimen: Alajuela á las ocho de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete.—No habiendo sido posible aprehender al reo Anselmo García Alvarado, notifíquesele el auto de prisión por medio de un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial, emplazándolo á la vez para que dentro de doce días comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento de rebeldía, con las demás consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

Para los efectos de ley se publica el presente.

Dado en la ciudad de Alajuela á la una de la tarde del día ocho de enero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6—6

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Antonio Pérez Sandoval por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—3

Con doce días de término cito y emplazo al señor John Salomón Scott que es alto, delgado, moreno, vecino de Limón y cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio del señor Andrés del Valle. Se advierte al señor Scott que si no se presentare en el término fijado, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 10 de enero 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á las testigos Rafaela Madrigal y María Ramírez cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria que sigue contra Francisco Sandí Arias, José Fallas Ovares y Fadrique Salazar Campos por robo en perjuicio de Bernardino Cubero Otárola.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 15 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE R.,—Prosrío.

Francisco Torres Fuentes, Juez del Crimen de la comarca de Limón, cita al indiciado Louis Clark, mayor de edad, casado, sastrero, jamaicano, vecino que fué de Guácimo, cuya residencia actual se ignora, á quien se procesa por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Percival Crook Wilson, para los efectos del auto que dice: "Juzgado del Crimen. Limón á las doce del día diecinueve de enero de mil novecientos siete. No constando cual sea el domicilio del indiciado Louis Clark, é informando la autoridad de policía de su última residencia que no es conocido en aquel lugar, cítesele por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial para que en el término de nueve días comparezca á dar en esta causa su declaración indagatoria. Artículo 553, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales.—Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srio." Si no compareciere se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Dado en la ciudad de Limón á las dos de la tarde del diecinueve de enero de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término, cito y emplazo á Rafael Blanco, vecino de Tucurique y cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Mauro Morales Rivera por estafa en perjuicio de Alfredo Osés Aguilar.

Alcaldía tercera de San José, 19 de enero de 1906.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—3

Con doce días de término cito y emplazo á Francisco Ocaña cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término, se presente en este Despacho á rendir su declaración indagatoria que en sumaria por atentado á la autoridad en perjuicio del Inspector de Policía Oscar Bonilla Keith se le sigue.

Alcaldía 2ª del cantón central San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Domingo Rodó, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Juan Schielzeth por robo en perjuicio de Andrés Céspedes.

Alcaldía 2ª del cantón central San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo José Ortega Coronado para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Juan Zenón Ruiz por el delito de flagelación y tormento en perjuicio de Emilio Urbina.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 16 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

3 v—3

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Tipografía Nacional